



Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCO POPLAR S.A. Nit: 860.007.738-9.
Ejecutado: VICENTE MANUEL ARROYO DURANGO. C.C.92.531.509.
Radicado: 200014003008 2019 00120 00.

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía a favor del BANCO POPLAR S.A y contra VICENTE MANUEL ARROYO DURANGO, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado VICENTE MANUEL ARROYO DURANGO, se notificó mediante correo electrónico que le fue remitido el 4 de septiembre de 2020, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Para el asunto de marras, se verifica que el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por: BANCO POPLAR S.A contra VICENTE MANUEL ARROYO DURANGO.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON DOCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS ML (\$ 1'210.012,00).

CUARTO: Decretase el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51f83bb2434c94dc1c85a9b87c5e5063c8c6fc6c2c9482889cb2cbfee
a061f0b**

Documento generado en 13/01/2021 09:44:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**